



REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2020-0007-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BONIFACIO MENDEZ DELGADO Y OTROS.

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que el anterior memorial excusándose, fue presentado por el secuestre designado y fue recibido a través del correo institucional, también se informa que una vez revisada la página del geo portal del IGAC no se encontró registrada la cédula catastral del bien a embargar. Provea. Santa Bárbara, agosto 03 de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, Agosto tres de dos mil veintitrés

En atención a lo manifestado por el Sr. Secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, encuentra el despacho pertinente RELEVARLE, de conformidad con lo señalado en el Art. 49 del Código General del Proceso, y en su lugar designar de la lista al secuestre RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.812.449, a quien se le comunicara la designación en la carrera 19 A N°26 Girón, celular 3186189926, correo electrónico: raulmanbo81@hotmail.com.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el informe que precede, es conocido que los bienes inmuebles en Colombia se identifican jurídicamente por el folio de matrícula inmobiliaria otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo registral que le corresponda al municipio en donde se encuentre ubicado; y físicamente se identifican con el código o cédula catastral asignado por el gestor catastral competente.

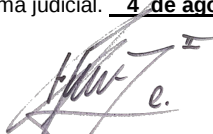
Así las cosas, una vez realizada la búsqueda de la ubicación física en el GEOPORTAL DE LA PAGINA DEL IGAC se encuentra que la cedula catastral 6884400000050039000, perteneciente al folio de matrícula 314 – 10080, no aparece; además, revisado el folio de matrícula inmobiliaria se advierte que la cedula catastral inicia con dígitos diferentes al de los predios de este municipio, que empiezan con los dígitos “68705”, siendo necesario solicitar a la parte interesada aclare dicha situación y presente los documentos que correspondan.

En consecuencia, al no contar con la ubicación del predio objeto de secuestro por los medios ya mencionados, no es posible llevar a cabo la diligencia de secuestro. Por tanto, una vez se presenten las aclaraciones que quedaron sentadas, ante las inconsistencias observadas, se procederá a fijar nuevamente la fecha para adelantar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS DIGITALES No. 20 que se publica en el portal web de la rama judicial. <u>4 de agosto de 2023.</u>
 HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario